



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Reformado por el Arts. 14 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018) establece que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República; Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala el (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efecto de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada institución.”

Que, el Art. 17 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de Personal de Apoyo Académico. - Se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Vinculación del Personal de Apoyo Académico. - (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018).-Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación.

Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales.

Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo."

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Agregado por el Art. 5 de la Res. RPC-SO-24-No.480-2017, R.O. E.E. 497, 24-VII-2018), establece: "Técnicos Docentes. - Para ser técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,
2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Sus funciones se circunscriben a:

- a) Apoyo a las actividades que realiza el personal académico;
- b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;
- c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;
- d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;
- e) Enseñanza de una segunda lengua [nacional o extranjera];
- f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

Que, el literal bb del art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: “bb) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”

Que, el art. 14 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Técnico docente para la educación superior. - El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a:

El Personal técnico docente para la educación superior 1 es el encargado de realizar las siguientes actividades:

a) Realizar tutoría de prácticas preprofesionales;

Apoyo a las actividades de docencia descritas en el Art. 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que realiza el personal académico de la Universidad Técnica de Machala.”

Que, el art. 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, dispone: “Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico. - Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad Técnica de Machala, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

PERSONAL DE APOYO				
GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	RMU
	(...)			
<u>PERSONAL DE APOYO</u> <u>4</u>	Técnico Docente para la Educación Superior 1	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>1100</u>
	(...)			

Que, mediante oficios N° UTMACH-DACD-2020-078-80 y 81-OF, de fechas 20 de febrero de 2020, la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala remite oficio que en lo principal indica que las profesionales Ing. Karla Fernanda Ibáñez Bustos, Ing. Nancy del Pilar Valdez Condo y Econ. Adela de Jesús Oviedo Guerrero, cumplen con los requisitos que determina el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para que laboren como Técnico Docente para la Educación Superior 1.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2020-0406-OF, de fecha 03 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento Humano de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Colegiado Superior, para que se autorice el pago de honorarios profesionales devengados a las profesionales Ing. KARLA FERNANDA IBÁÑEZ BUSTOS, Ing. NANCY DEL PILAR VALDEZ CONDOY y Econ. ADELA DE JESÚS OVIEDO GUERRERO, al respecto, emite el siguiente informe técnico de contrato civil que en su parte pertinente indica:

“ANTECEDENTES:

1. La Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, mediante oficios nro. UTMACH-DACD-2020-078 A, 80, 81-OF, de fechas 20 de febrero del 2020, respectivamente, emite el informe de pertinencia y necesidad para la contratación a favor de **Ing. KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS, ING. NANCY DEL PILAR VALDEZ CONDOY, Ing. ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO**, del 01 de enero al 29 de febrero de 2020, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 1 a Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Empresariales, sustentando que las mencionadas profesionales cumplen con los requisitos determinados conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (CODIFICADO), para desempeñar el cargo en mención, de conformidad con los oficios No. UTMACH-FCE-D-2020-202, 205, 206-Of. de fecha 19 de febrero de 2020, suscrito por la Decana (s) de la Facultad de Ciencias Empresariales, quien expresa, que, con la finalidad de dar cumplimiento a actividades académicas, que se ejecutan por procesos que tributan a los criterios de evaluación, necesita la contratación de las profesionales en mención, además, informa que los títulos de tercer nivel de la **Ing. KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS, Ing. NANCY DEL PILAR VALDEZ CONDOY, Ing. ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO**, tienen afinidad con las actividades a desarrollar, como Técnico Docente para la Educación Superior 1, del 01 de enero al 29 de febrero del 2020.

2. Las profesionales que detallo a continuación, tienen registrado en la Senescyt los siguientes títulos:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	TITULO DE TERCER NIVEL	TITULO DE CUARTO NIVEL
1	VALDEZ CONDOY NANCY DEL PILAR	-INGENIERA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA CPA.	
2	KARLA FERNANDA IBÁÑEZ BUSTOS	- INGENIERA COMERCIAL MENCION EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS	- MASTER UNIVERSITARIO EN DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS
3	ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO	-ECONOMISTA CON MENCION EN GESTION EMPRESARIAL	



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

3. Que revisado en la página Web del Ministerio de Trabajo, los 3 profesionales que constan en la nómina adjunta a este informe, hasta la presente fecha no registra impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.
4. Hasta la presente fecha la Facultad de Ciencias Empresariales, no sube las marcaciones de los mencionados profesionales, lo cual no se puede obtener el registro de las mismas.
5. Mediante Circular nro. UTMACH-DTH-2018-058-C, de fecha 27 de agosto de 2018, entre otros puntos la Dirección de Talento Humano solicita: (...) 3. Dar estricto cumplimiento a las circulares nro. UTMACH-DTH-2018-002-C del 5 de enero de 2018, UTMACH-DTH-2018-002-C del 6 de enero de 2017 respecto de que ninguna persona puede laborar en las Unidades Administrativas y Académicas, sin contrato suscrito y legalizado en esta Dirección, caso contrario, será de su entera responsabilidad el pago de los honorarios profesionales o remuneraciones. (...)
6. La Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto, mediante oficio nro. UTMACH-UPSTO-2020-173-of, de fecha 03 de febrero de 2020, adjuntó la certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 091, del 03 de marzo de 2020, emitida a través del Sistema eSigef, de la existencia de los recursos económicos para la elaboración de 3 Contratos Civiles de Apoyo Académico, conforme al Art. 73 del Reglamento Interno de Carrera de la UTMACH, para la Facultad de Ciencias Empresariales del 01 de enero al 29 de febrero del 2020.

ANÁLISIS:

El numeral 3 del Art. 11 y Art. 326 de la Constitución, señalan que los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público Administrativo, de oficio o a petición de parte.

Señala además que para el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley, tampoco se podrá alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, ni para negar su reconocimiento; y que uno de los derechos reconocidos por la Constitución es el derecho al trabajo y a una retribución justa por los servicios prestados, así lo ratifica el Art. 325 de la Constitución, al señalar que el estado garantizará todas las modalidades de trabajo, con y sin relación de dependencia.

Tomando en cuenta que los actos de la administración pública se consideran válidos, y al haber laborado la Profesional, de manera obligatoria la UTMACH debe entregarle una contribución económica por las actividades académicas realizadas, mucho más cuando la propia Constitución en su Art. 11 numeral 3, nos obliga a todos los servidores públicos a aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, aun de oficio, ya que ninguna norma jurídica de menor jerarquía puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales, entre ellas las laborales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

El Art. 9 del decreto ejecutivo N° 135 del 7 de septiembre de 2017, señala que los contratos de Servicios Profesionales, solo se podrán ejecutar cuando las actividades a desarrollar, estén relacionadas con los procesos agregados de valor. En el caso del análisis, las profesionales **Ing. KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS, Ing. NANCY DEL PILAR VALDEZ CONDOY, Ing. ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO**, de conformidad con los informes de pertinencia y necesidad de la Lic. Gisela León García, Directora Académica mediante oficio nro. UTMACH-DACD-2020-078 A, 080, 081-OF., de fechas 20 de febrero de 2020 respectivamente, informa que analizadas las actividades en apoyo a la docencia, las profesionales en mención cumplen con los requisitos exigidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para que realice labores de Apoyo Académico conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno de carrera de la UTMACH, bajo el régimen de la LOES.

Por la necesidad de cumplir con el seguimiento Académico de las actividades como Apoyo Académico conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno de carrera de la UTMACH, la Facultad de Ciencias Empresariales, se ha visto en la necesidad de contratar a profesionales, como apoyo a la docencia en la Carreras de Administración de Empresas, Economía y Contabilidad y Auditoría.

Bajo este contexto legal, se puede colegir que la Institución, aplicando y respetando los principios constitucionales laborales antes mencionados, debe garantizar la retribución económica a las profesionales **Ing. KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS, Ing. NANCY DEL PILAR VALDEZ CONDOY, Ing. ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO**, del 01 de enero al 29 de febrero del 2020, por las actividades realizadas en los meses en mención, para lo cual debe realizar los procesos administrativos necesarios que permitan la plena vigencia de sus derechos laborales.

CONCLUSIÓN:

Sobre la base legal expuesta, antecedentes, análisis y amparados en los Artículos 11 numeral 3, 33 y 326 de la Constitución de la República, conociendo, además de la existencia de los recursos económicos, esta Dirección considera procedente que el Consejo Universitario autorice el pago de los honorarios devengados a través de Contrato Civil sin relación de dependencia a dedicación de Tiempo Completo, a favor de los profesionales que detallo a continuación:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	PERIODO	OFICIO DISPONIB. PRESUPUEST. N°
1	VALDEZ CONDOY NANCY DEL PILAR	CIENCIAS EMPRESARIALES	Del 01 de enero al 29 de febrero/2020	UPSTO-2020-173-OF, 03/Mar/2020
2	KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS			
3	ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO			

El pago de los honorarios, deberá realizarse en base al reporte de marcaciones y demás certificaciones que emita la Facultad de Ciencias Empresariales de la UTMACH, tomando como referencia el valor de \$ 1.100,00."

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR LA PETICIÓN CONTENIDA EN OFICIO N° UTMACH-DTH-2020-406-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO PARA QUE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS CIVILES SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEVENGADOS, A DEDICACIÓN DE TIEMPO COMPLETO, A FAVOR DE LAS PROFESIONALES, CONFORME LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD	PERIODO	OFICIO DISPONIB. PRESUPUEST. N°
1	VALDEZ CONDOY NANCY DEL PILAR	CIENCIAS EMPRESARIALES	Del 01 de enero al 29 de febrero/2020	UPSTO-2020-173-OF, 03/Mar/2020
2	KARLA FERNANDA IBAÑEZ BUSTOS			
3	ADELA DE JESUS OVIEDO GUERRERO			

EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN BASE AL REPORTE DE MARCACIONES Y DEMÁS CERTIFICACIONES QUE EMITA LA FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES DE LA UTMACH, TOMANDO COMO REFERENCIA EL VALOR DE \$ 1.100,00.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 179/2020

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN FINANCIERA EL PAGO DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD ECONÓMICA CONCEDIDA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SÉPTIMA.- Notificar la presente resolución a la Facultad de Ciencias Empresariales.

OCTAVA.- Notificar la presente resolución a los profesionales involucrados

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2020.

Machala, 24 de abril de 2020.

P

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.



RAZÓN: Siento razón que la presente sesión se realizó el día viernes 13 de marzo de 2020, realizando la notificación de las resoluciones adoptadas en esa sesión a partir del día miércoles 22 de abril de 2020, por los siguientes motivos: Con fecha lunes 16 de marzo de 2020, el Consejo Universitario para garantizar la salud de sus colaboradores por la emergencia sanitaria por la pandemia mundial Covid-19 declarada por el Presidente de la República Lcdo. Lenín Moreno, adopta la resolución nro. 206/2020, en la cual se dispuso la suspensión de las actividades en nuestra Institución; en la misma fecha el Presidente de la Republica emite el decreto ejecutivo nro. 1017 el mismo que declara estado de excepción en el país y suspende la jornada laboral presencial a nivel nacional; con fecha 20 de abril de 2020 el Consejo Universitario adopta las resoluciones 208 y 209/2020, con las mismas que se reanudan las actividades mediante teletrabajo a esta dependencia

Machala, 24 de abril de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL UTMACH.

